

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.719 · 1996

LEY 11.719

Boletín Oficial, 4 de enero de 1996 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.719

LEY 11719

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 12098.-

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícanse los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 9405/79 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°: El sistema previsional para quienes hayan ejercido los cargos de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, de Procurador General o Subprocurador General del mismo Tribunal, se regirá por esta Ley y subsidiariamente por la Ley 8587 y sus modificatorias."

"Artículo 2°: Tendrá derecho a los beneficios que la presente Ley establece quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Acrediten treinta (30) años de servicio como mínimo, con aportes efectivos, en uno o más regímenes jubilatorios, comprendidos en el sistema de reciprocidad, de los cuales veinte (20), por lo menos, deben corresponder a servicios efectivamente prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en los Poderes Legislativo o Judicial de la Nación o de las Provincias.

b) Hayan desempeñado durante dos (2) años continuados, como mínimo, cualquiera de los cargos mencionados en el artículo anterior.

(Modificado por Ley 12098) Quienes ejerzan el cargo de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, Procurador General o Subprocurador General de la misma, por un plazo mínimo de diez (10) años, podrán acogerse a los beneficios del artículo 3° de la presente Ley, aún cuando no cumplan con los requisitos previstos en el inciso a) de este artículo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 11.719. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).